



**VISTOS:** el Informe N° 000449-2023-OGRH/MC que contiene la solicitud de abstención del Director General de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001643-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Informe N° 000449-2023-OGRH/MC, el señor Fernando Mizael Mori Saavedra, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, formula abstención respecto del procedimiento administrativo disciplinario instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000302-2022-OGRH/MC contra el señor Sebastián Díaz Rodríguez, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, acogiendo para ello la posible sanción de suspensión sin goce de remuneraciones a la presunta falta cometida;

Que, el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece las autoridades competentes para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador, siendo que, para el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, en atención a ello, el señor Fernando Mizael Mori Saavedra, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, manifiesta que como órgano instructor le corresponde manifestarse sobre el procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Sebastián Díaz Rodríguez; por lo que, solicita designar a otro servidor para que pueda actuar como órgano sancionador en el referido procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que la autoridad que tenga la facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, por su parte, el literal a) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la fase instructiva inicia con la notificación de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, y culmina con la emisión y



notificación del informe del órgano instructor en el cual se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder;

Que, en tal sentido, le corresponde al señor Fernando Mizael Mori Saavedra, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, emitir el informe como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000302-2022-OGRH/MC; y de acuerdo al artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM le corresponde la competencia como órgano sancionador; motivo por el cual, no puede ser órgano instructor y órgano sancionador al mismo tiempo, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo del procedimiento administrativo disciplinario, debiendo recaer dicha condición en el Director General de Defensa del Patrimonio Cultural;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor Fernando Mizael Mori Saavedra, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Sebastián Díaz Rodríguez instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000302-2022-OGRH/MC.

**Artículo 2.-** **DESIGNAR** al señor **WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**, Director General de Defensa del Patrimonio Cultural, como órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario, a que se hace referencia en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** **DISPONER** la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo disciplinario objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, al Director General de Defensa del Patrimonio Cultural.



**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al señor Fernando Mizael Mori Saavedra, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos y al señor Willman John Ardiles Alcázar, Director General de Defensa del Patrimonio Cultural.

**Regístrese y comuníquese**

Documento firmado digitalmente

**MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES**  
SECRETARÍA GENERAL